

Cultura de los derechos humanos. Progreso moral

El transcurrir de los derechos humanos desde 1789 hasta nuestros días se ha dado en un complejo proceso de continuidades y rupturas, de enriquecimientos y retrocesos. De civilización y barbarie. De suficiencia y precariedad. De paz y guerra.

Un balance de fines de siglo XX nos muestra dos caras altamente contradictorias. La positiva primero: ha crecido la conciencia universal sobre la importancia de reconocer y proteger la dignidad humana, en una constelación de instituciones, derechos y cultura que no sólo proclame sino que propicie efectivamente la realidad de los derechos humanos en sus múltiples dimensiones.

Del momento de universalización de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, en que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó y sancionó la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha continuado perfeccionando esta programática. Dieciocho años más tarde, el 16 de diciembre de 1966, la misma organización proclamó y sancionó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además del Protocolo a este último Pacto.

Este conjunto de documentos e instrumentos del Derecho Internacional, son los que se denominan en los estudios de De-

rechos Humanos: *La Carta Internacional de Derechos Humanos* ⁽¹⁾.

A pesar de lo dilatado en construir *La Carta* constituye un momento crucial y positivo dado el contexto de guerra fría y de enfrentamientos de diverso orden entre las superpotencias encabezadas por los Estados Unidos y la antigua Unión Soviética.

De manera simultánea a la universalización de los instrumentos, se configura un cuadro de sistemas de regionalización. El 2 de mayo de 1948 la Conferencia Interamericana aprobó *La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, con su respectivo preámbulo y treinta y ocho artículos, de los cuales 26 establecen los derechos de las personas. Diez artículos finales se refieren a los deberes de las personas. Se destaca la importancia del artículo 28 que establece el alcance y los límites de los derechos en relación con los de las otras personas y frente a la seguridad, el bienestar y el desarrollo democrático ⁽²⁾.

El 4 de noviembre de 1950 se suscribió *El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. Con ello se creó el Sistema Europeo de Derechos Humanos, con instrumentos de acción sobre las jurisdicciones nacionales y con su respectivo Tribunal Internacional de relativa eficacia. Es probablemente el sistema más operativo y efectivo existente ⁽³⁾.

El constitucionalismo y los sistemas legales de los estados han introducido de manera cada vez más generalizada instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos humanos. Numerosas organizaciones no gubernamentales, de carácter internacional y nacional, de tipo civil, cultural, social y político se han creado para defender la vigencia de los derechos.

Todo esto y mucho más es lo que ha permitido a Rabossi apoyado por Rorty, hablar de que vivimos en una cultura de los derechos humanos, y que esta cultura "es un hecho bueno y nuevo del mundo post-holocausto" ⁽⁴⁾. Es lo que igualmente le ha permitido a Bobbio hablar de progreso moral de la humanidad ⁽⁵⁾.

Ahora, la cara negativa. Se puede sintetizar en los siguientes puntos, sin que sea necesariamente completo, pero sí comprensivo del estado del arte de la humanidad y el planeta:

1. La persistencia de la pobreza, el hambre, la explotación a escala internacional y en el interior de cada país.
2. El mantenimiento de la opresión, la humillación, la ofensa, la discriminación de todo tipo, el racismo, la intolerancia, el sexismo y la exclusión. Aunque hay que destacar el gran significado positivo que tiene el derrocamiento del Apartheid en Sudáfrica.
3. La continua presencia de las guerras y las violencias destructoras, del aniqui-

* Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Santafé de Bogotá, y Profesor Titular de la Universidad Externado de Colombia. Este texto hace parte de su tesis para optar por el título de Magister en Filosofía en la Universidad Nacional. Sede de Santafé de Bogotá. La tesis se titula *Cuatro momentos de los Derechos Humanos* (1999).

1. Eduardo Rabossi. *La Carta Internacional de Derechos Humanos*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987.
2. Genaro Carrió. *La Carta Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987, pág. 12.
3. Héctor Maskin. *El sistema europeo de los derechos humanos*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987.

4. Richard Rorty. "Derechos Humanos. Racionalidad y Sentimentalismo". En Revista *Ensayo y Error* Nº 11. Santafé de Bogotá, 1996.

5. Norberto Bobbio. "Derechos del Hombre y Filosofía de la Historia". En *Anuario de Derechos Humanos* Nº 5. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad Complutense. Madrid, 1988-1989, pág. 26.

lamiento de personas y grupos humanos. Del armamentismo y la promoción de la guerra.

4. Del aumento ininterrumpido de la degradación del ambiente a escala nacional e internacional.

En la brevedad de estos cuatro señalamientos se condensa la encrucijada de la humanidad. En el reconocimiento del avance en la conciencia de los derechos humanos, la posibilidad del progreso.

He escrito posibilidad, porque bien sabemos que puede ser esquivo, en un futuro en que lo único cierto es la incertidumbre. Pero esa posibilidad surge de la realidad misma de la sociedad humana y de la vida planetaria.

RABOSI Y RORTY: RACIONALIDAD Y SENTIMENTALISMO

Veamos la línea de reflexión de la cultura de los derechos humanos de Rabossi y la formulación de la pregunta de Rorty: "¿Qué podemos hacer de nosotros mismos?". Es la pregunta sobre el porvenir de la humanidad, de la suerte de los derechos humanos, de su aplicabilidad, de su socialización en el mundo de todas las personas. En palabras del autor: "Pero desde el punto de vista pragmatista, al que adhiero, se trata de un problema de eficiencia, de un problema de saber cómo captar mejor la historia, cómo hacer realidad la utopía esbozada por la ilustración" ⁽⁶⁾.

Hay que inscribirse en las nuevas realidades del mundo actual que está signado por la cultura de los Derechos Humanos, en el sentido que hemos señalado. Dice

6. Richard Rorty. *Ob. cit.*

Rabossi: "Mi principal argumento es que el mundo ha cambiado, que el fenómeno de los derechos humanos ha tornado anacrónico e irrelevante al fundacionalismo de los derechos humanos". Rorty aclara: "El fundacionalismo de los derechos humanos está implícito en la naturaleza ahistórica de los seres humanos. La afirmación de Rabossi de que el fundacionalismo es anacrónico me parece verdadera e importante" ⁽⁷⁾. Para agregar que lo específicamente humano está dado por los hechos históricamente contingentes del mundo: los hechos culturales.

Declarar el anacronismo del fundacionalismo no debe llevar a negar la importancia de la razón, aun cuando la realidad de las sociedades humanas actuales tenga una alta dosis de irracionalidad y de sinrazón. O que la razón sea simplemente funcional, pragmática, egoísta, dominante. Rorty le da este alcance: "los filósofos como yo, que consideramos que la racionalidad es *simplemente* el intento de alcanzar tal coherencia concordamos con Rabossi en que los proyectos fundacionalistas son anticuados. Vemos en nuestra tarea un esfuerzo por hacer a nuestra cultura —la cultura de los derechos humanos— más autoconsciente y más poderosa, en vez de tratar de demostrar su superioridad sobre otras culturas apelando a algo transcultural" ⁽⁸⁾.

Esta postura es importante, ya que la Era de los Derechos, es también producto de disputas e investigaciones intelectuales, de filósofos, juristas, políticos, y gentes de cultura. Son un resultado, también de la razón ilustrada, su propia formulación en derecho positivo, instituciones y

7. Ibidem. Pág. 154.

8. Ibidem.

leyes, es la más lograda expresión del racionalismo.

Los Derechos Humanos no son sólo razón, son principalmente cultura social y política, costumbres, valores éticos compartidos, educación familiar y escolar, educación sentimental, tradiciones, opinión pública, debate permanente. Mundo institucional y mundo social. Vida artística y científica. Realidades económicas que los hagan posibles al igual que la aplicación de políticas públicas que los promuevan.

Esto último hay que subrayarlo porque existimos en unas sociedades de masas a escala internacional con un incesante y preocupante aumento de la población en forma explosiva.

Rorty cree necesario emprenderla contra el racionalismo de Platón y Kant que descansa en la afirmación: somos el animal racional, el único capaz no sólo de sentir sino también de pensar. Comenta Rorty: "La popularidad residual de esta respuesta explica la popularidad residual de la sorprendente declaración de Kant de que el sentimentalismo no tiene nada que ver con la moralidad, de que existe algo distintivo y transculturalmente humano, algo llamado el sentido de la obligación moral, que nada tiene que ver con el amor, la amistad, la confianza o la solidaridad social. Mientras creamos *eso*, a las personas como Rabossi les resultará muy difícil convencernos de que el fundacionalismo de los derechos humanos es un proyecto anacrónico.

Para superar esta idea de la existencia en nosotros de un curioso sentido de obligación moral, sería conveniente dejar de responder a la pregunta: "¿Qué es lo que nos hace diferentes de los otros animales?" diciendo "Que nosotros somos capa-

ces de conocer, mientras que ellos sólo pueden sentir".

Deberíamos contestar, en cambio: "Nosotros somos capaces de sentir *los unos hacia los otros* en mayor medida que los animales". Ello nos permitiría separar la declaración de Cristo de que el amor importa más que el conocimiento, de la declaración neoplatónica de que el conocimiento de la verdad nos hará libres.

Porque mientras sigamos creyendo que existe un poder ahistórico que determina lo correcto —un poder llamado verdad o racionalidad— no podremos dejar atrás el fundacionalismo" ⁽⁹⁾.

El campo de reflexión para Rorty va a ser el de los sentimientos y con ello, el de la educación sentimental en su multidimensionalidad. El reconocimiento de la racionalidad en sus variadas formas no lleva por ello a superar los odios raciales, étnicos, religiosos y culturales, con sus campañas de exterminio. Descansa incluso, sobre el reconocimiento de que son racionales, pero no son aceptados como parte integrante de la comunidad moral a la que se apela pertenecen. Pertenencia que se define comúnmente por lo que no se es: negro, gay, infiel, mujer, pobre. Una identidad por la negativa. Lo humano como sinónimo de familia, o tribu, o etnia, o grupo, o región, o nación.

Como manifestación de hegemonía, de fortaleza cuyas fronteras descansan en la exclusión permanente y sus instrumentos ideológicos y políticos. Con sus proyecciones y pretensiones de dominio territorial, económico, militar, cultural. El libro de Norbert Elias, *La Humana Conditio* (1985-1988) descansa en esta tesis. Agnes He-

9. Ibidem.

ller y Ferenc Feher destacan el etnocentrismo como una ley del comportamiento social en su libro *Anatomía de la Izquierda Occidental* (1985).

Rorty plantea como alternativa-respuesta a su pregunta inicial, la de la educación sentimental. Su punto de vista inicial consiste en educar a los estudiantes en el punto de vista de los otros, que se pongan en el lugar de los despreciados y oprimidos. Afirma: "Estos estudiantes son ya tan buenos que están ansiosos por definir su identidad en términos no excluyentes. Las únicas personas con las que encuentran difícil ser amables son las que ellos consideran irracionales: el fundamentalista religioso, el violador cínico, el jactancioso 'cabeza rapada'"⁽¹⁰⁾. Una educación para superar el maniqueísmo de lo mío racional y la postura del otro, que no comparto e incluso rechazo, es irracional.

La tesis de Rorty es radical: lo **único** que se necesita para hacer realidad la utopía de la ilustración es la educación sentimental: "producir generaciones de estudiantes bondadosos, tolerantes, cultos, seguros, respetuosos de los demás; producirlos en todas partes del mundo, es lo que se necesita —en realidad, lo **único** que se necesita— para hacer realidad la utopía de la ilustración. Mientras más jóvenes como éstos podamos criar, más fuerte y difundida nuestra cultura de los derechos humanos llegará a ser"⁽¹¹⁾.

Dos valores esenciales propone Rorty para darle contenidos eficaces a la educación sentimental: **Seguridad y Simpatía**. Por seguridad dice, "entiendo el disfrutar de condiciones de vida lo suficientemente libres de riesgo, como para que nuestra

diferencia respecto de los otros no sea fundamental para nuestro respeto por nosotros mismos, para nuestro sentido del propio valor... Por simpatía entiendo el tipo de reacciones que se daban más en los atenienses después de ver *Los Persas* en Esquilo, que antes; que se daban más en los norteamericanos blancos después de leer *La Cabaña del Tío Tom*, que antes; que se dan más en nosotros después de ver por televisión algún programa acerca del genocidio de Bosnia. La seguridad y la simpatía van juntas por las mismas razones por las que la paz y la productividad económica van juntas"⁽¹²⁾.

Todo esto para proponer un retorno a Hume, siguiendo a Annette Baier, en tanto este filósofo sostenía que la simpatía corregida, a veces por la autoridad y no la razón capaz de discernir la ley, es la capacidad moral fundamental. Se trata de una perspectiva de un progreso de los sentimientos. Progreso que consistirá en que las diferencias entre nosotros son asumidas como secundarias frente a nuestras similitudes: es el resultado de lo que Rorty denomina, educación sentimental.

Quiero destacar la importancia de no igualar los efectos de la educación sentimental a todos los sectores de la pirámide social. Rorty escribe sobre estas diferencias y el sentido de donde deben venir los cambios favorables, esta apreciación: "Confiar en las sugerencias del sentimiento en vez de en las órdenes de la razón equivale a pensar que los poderosos dejarán gradualmente de oprimir a los demás o dejarán de tolerar la opresión, por simple bondad y no por obediencia a la ley moral. Pero es indignante pensar que nuestra única esperanza de construir una sociedad decente consista en suavizar los

orgullosos corazones de una clase ociosa. Queremos que el progreso moral surja desde abajo, en vez de esperar pacientemente que la condescendencia baje desde lo alto. En mi opinión, la popularidad residual de las ideas kantianas de "obligación moral incondicional" —obligación impuesta por profundas fuerzas ahistóricas y no contingentes— se debe casi enteramente a que abonemos la idea de que la gente que está en lo alto tiene el futuro en sus manos; de que todo depende de ellos; de que no existe algo más poderoso a lo que podamos apelar en contra de ellos". (Rorty, 1996: 168).

Pero no por ello señala a que vendrá desde abajo. La apuesta ya está jugada, la educación sentimental.

La conclusión de Rorty descansa en refutar el conocimiento racional como factor distintivo de la persona humana, para afirmar la capacidad para la amistad, el matrimonio como tal factor distintivo.

Razón versus sentimiento. Esta pareja de distintos los coloca Rorty en su ensayo, además como contradictorios que se repelen. O la primacía completa de la razón como en Platón y en Kant o la supremacía completa de los sentimientos como en Hume y en... Rorty. Es sorprendente tal polarización conceptual y no dejo de expresar mi duda, sino estaremos ante una falsa contradicción, ya que se podría formular de otra manera la relación entre razón y sentimiento, ateniéndonos a que son distintos y que operan en forma decisivamente diferente en el desarrollo de la personalidad humana. La formulación es: **Los seres humanos se distinguen por la capacidad de conocer y por la capacidad de desarrollar sentimientos generosos y creativos.**

La apuesta unilateral de Rorty por los sentimientos, en que las historias de dichas y tristezas al lado de obras literarias edificantes como *La Cabaña del Tío Tom* son prioritarias, es una propuesta sugerente y enriquecedora, porque muestra un horizonte al futuro de los derechos humanos y por ende de la sociedad humana. Pero es desafortunada porque elimina todo lo que de liberada puede y debe tener la razón humana. Esto lo subrayo, a pesar de la salvedad de Rorty de no inscribirse en la "metaética", es decir problemas referentes a la relación entre hechos y valores; o entre razón y pasión; o entre lo cognitivo y lo no cognitivo; o entre las formulaciones descriptivas y las formulaciones destinadas a orientar la acción.

Termino con la síntesis de Habermas en su *Prefacio* a su estudio sobre el Derecho y el Estado Democrático de Derecho en términos de teoría del discurso. *Facticidad y Validez*: "Tras un siglo que como ningún otro nos ha ilustrado sobre el terror de la sinrazón existente, han quedado destruidos los últimos residuos de confianza esencialista en la razón. Pero ello significa que la modernidad, que se ha vuelto consciente de sus propias contingencias, queda tanto más remitida a una razón procedimental, vale decir también: a una razón capaz de litigar también contra sí misma. La crítica de la razón es también obra de la razón: este doble sentido kantiano se debe a una idea radicalmente antiplatónica, a saber, que no existe nada más alto ni más profundo a lo que nosotros, que nos encontramos en nuestras formas de vida lingüísticamente estructuradas, podamos apelar"⁽¹³⁾.

10. Ibidem. Pág. 165.

11. Ibidem. Pág. 166.

12. Ibidem. Pág. 167

13. Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático del derecho en término de teoría de discurso*. Ed. Trotta S.A., Madrid, 1998.

HABERMAS Y LA RECONSTRUCCION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El destacado filósofo de la segunda mitad del siglo XX Jürgen Habermas ha realizado una tarea colosal de escrutinio y enriquecimiento de la evolución del Estado de Derecho en su acepción liberal e individualista al Estado Social de Derecho y su propia formulación del Estado Democrático de Derecho.

Para efecto de nuestro trabajo es pertinente traer las categorías del sistema de derechos: "1. Derechos Fundamentales que resultan del desarrollo y configuración políticamente autónomos del derecho *al mayor grado posible de iguales libertades subjetivas* de acción.

Estos derechos exigen como correlatos necesarios:

2. Derechos fundamentales que resultan del desarrollo y configuración políticamente autónomos del *status* de miembro de la asociación voluntaria que es la comunidad jurídica.
3. Derechos fundamentales que resultan directamente de la *accionabilidad* de los derechos, es decir, de la posibilidad de reclamar judicialmente su cumplimiento, y del desarrollo y configuración políticamente autónomos de la *protección de los derechos individuales*.

(...)

4. Derechos Fundamentales a participar con igualdad de oportunidades en procesos de formación de la opinión y la voluntad comunes, en los que los ciudadanos ejerzan su *autonomía política* y mediante los que establezcan derecho legítimo.

... los derechos mencionados hasta ahora *implican* fundamentalmente:

5. Derechos Fundamentales a que se garanticen condiciones de vida que vengan social, técnica y ecológicamente aseguradas en la medida en que ello fuere menester en cada caso para un disfrute en términos de igualdad de oportunidades de los derechos civiles mencionados de 1 a 4" ⁽¹⁴⁾.

(En este periplo de la formación del Estado de Derecho y su evolución hacia Estado Social de Derecho, vale decir de las ideas y propuestas de 1776, 1789 y 1948, se pueden distinguir sucintamente los siguientes rasgos característicos:

1. Estado laico, dada la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de conciencia religiosa, la tolerancia.
2. La Declaración y Positivización de los derechos humanos individuales de vida, libertad, igualdad, propiedad, seguridad, como derechos de libertad negativa frente al Estado.
3. La proclamación y positivización de los derechos políticos de participación, organización, representación, formar parte del Estado, asociación política, control. Son los derechos del ciudadano.
4. El principio de la separación de poderes como elemento constitutivo.
5. El primado de la Constitución Política.
6. El principio de la legalidad.
7. La incorporación de la perspectiva de satisfacción de las necesidades económicas, sociales, familiares, culturales, como derechos sociales. Lo que da cabida al

14. Ibidem, Págs. 188-189.

constitucionalismo social y al Estado Social de Derecho.

Esta evolución del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho va ligado a la evolución de la Democracia y de la institución y derecho del sufragio. Como lo hemos precisado, se va de un sufragio restringido a un sufragio universal. De la ampliación de la soberanía nacional en que las instituciones de la nación reconocen, califican a los portadores de ese derecho al sufragio, declarándolos ciudadanos, a la soberanía popular en que es un derecho fundador en cabeza de cada uno de los miembros del cuerpo social con mayoría de edad. La calificación de derechos al voto se hacía de acuerdo a si era propietario, voto censitario y/o capacidad de leer y escribir. Era igualmente prohibido a las mujeres, y a los negros, judíos y gentes de otras etnias y culturas.

Ha sido largo y difícil el camino para el logro de los derechos electorales universales, libres y democráticos.

Lo que Habermas está reconstruyendo es la síntesis de formación hasta hoy de una conceptualización en categorías de los Derechos Humanos en que se identifican claramente, los de autonomía individual como miembro de una comunidad jurídica establecida, los procedimientos, acciones efectivas que hagan valer la existencia de los mismos y los derechos políticos de discurso y opinión pública en condiciones de igualdad para formar voluntad y tomar decisiones o influirlas decisivamente.

Estos derechos aparecen como de causalidad necesaria, pero no son suficientes y su propio cumplimiento, está dado por la existencia de derechos fundamentales que garanticen desde lo social y técnico hasta lo ecológico. Ello es así, en tanto sean necesarios para el ejercicio en térmi-

nos de igualdad de los derechos civiles y políticos. Se trata de una acertada ligazón entre los derechos propios del Estado liberal a los derechos propios del Estado Social de Derecho que Habermas enriquecerá con la dimensión del discurso, la acción comunicativa, la deliberación pública en una perspectiva del Estado Democrático de Derecho, de acuerdo a su afortunada formulación. Son esferas de los Derechos Humanos distintas pero que se posibilitan recíprocamente. Se trata de una interna interdependencia; nótese el énfasis en una esfera de procedimientos y acciones para exigir el cumplimiento de los derechos.

En el epílogo a la cuarta edición Habermas dimensiona en una perspectiva internacional la reconstrucción del mundo de los Derechos Humanos. Dice así: "La discrepancia entre el contenido de derechos humanos que tienen los derechos clásicos de libertad, por un lado, y la validez de sus positivizaciones jurídicas, restringida de entrada al ámbito de un Estado nacional, por otro, nos hace percatarnos de que el "sistema de los derechos" fundamentado discursivamente apunta por encima del Estado democrático de derecho y tiene por meta una globalización de los derechos. Como Kant vio, los derechos fundamentales, en virtud de su contenido semántico, exigen una "situación cosmopolita" articulada en términos jurídicos. Pero para que de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. se sigan derechos judicialmente accionables, no basta sólo con tribunales internacionales; éstos sólo podrán funcionar adecuadamente cuando una **Organización de las Naciones Unidas, no solamente capaz de tomar resoluciones sino capaz de actuar y de imponer, haya puesto fin a la soberanía de los Estados Na-**

cionales particulares" ⁽¹⁵⁾. (negrillas fuera de texto).

Esta idea del cosmopolitismo jurídico y organizativo en unas Naciones Unidas con poder suficiente para actuar y de un derecho internacional de los derechos humanos, tiene los mismos límites en su formulación y propósito que la idea del Estado Democrático de Derecho: las desigualdades tan profundas en lo social y en el acceso a los poderes. **Lo que implica que el Estado es democrático, pero la sociedad no lo es. Y por ende, el carácter democrático de la institución Estado es restringida.** Si homologamos a la arena internacional, encontramos que las desigualdades entre las naciones ricas y las del llamado Tercer Mundo, son enormes y aumenta la brecha. La idea y la política de soberanía, es la formulación en el Derecho internacional que permite regatear frente a las potencias por mejoras económicas. Pero lo contradictorio, es que la soberanía como idea y práctica, ha sido pervertida ya que se utiliza por parte de numerosos Estados y gobiernos para ocultar, disfrazar y eludir responsabilidades, en graves violaciones de los Derechos Humanos. A su vez, las grandes potencias declaran obsoleto, anticuado el derecho de soberanía nacional, para tener vía libre en sus acciones de imposición y guerra, como las recientes en Irak y los Balcanes.

Con este cosmopolitismo jurídico y organizativo. Habermas está resaltando una dimensión esencial a las ideas de 1789 que se formularon en términos de universalidad humana. Que hoy presentan amplios desarrollos impuestos por la realidad de una sociedad mundial. En especial que tal idea de internacionalización, debe

15. Habermas. Ob. cit. Págs. 654-655

contener y enunciar explícitamente el reconocimiento y el derecho a las diferencias personales y comunitarias. Es la historicidad concreta que le da eficacia democrática a la aplicación de un sistema de derechos. Reconociendo, en fin, unas tensiones entre formulación y aplicación.

Conviene explicitar el argumento de Habermas sobre el discurso y la conexión de la soberanía popular, en una conceptualización actualizada, porque es fuente de legitimidad del derecho y la democracia. Para ello cito el ilustrativo fragmento de Guillermo Hoyos, por su claridad y precisión, de su ensayo *Ética Discursiva y Democracia*: "Una reconstrucción comunicativa del derecho permite mostrar cómo en el desarrollo democrático de la soberanía popular confluyen los derechos subjetivos de libertad y asociación con los aspectos objetivos de institucionalización de prácticas de autodeterminación de los ciudadanos. El poder comunicativo origina el derecho legítimo y éste, a la vez, regula la transformación de dicho poder en decisiones administrativas.

Se trata de caracterizar el sentido de los procesos democráticos que mejor canalicen el poder comunicativo: la institución del Parlamento y sus procedimientos, el pluralismo político, la garantía de una opinión pública informada y autónoma, la competencia limpia de los partidos, las prácticas electorales, la separación entre sociedad y Estado, la diferenciación de instancias y funciones (legislativa, judicial y ejecutiva), la regla de las mayorías, etc. Mediante la regeneración discursiva, según el caso, de todos estos componentes de la democracia, se pueden conservar los principios del Estado de derecho como fuerza del proceso de autorrealización de ciudadanos libres e iguales, al adaptarse

sus aplicaciones a los intereses, motivos y actitudes de los asociados.

Esto tiene como consecuencia la vinculación del sistema de derecho en general, tanto el legislativo como el judicial y el ejecutivo-administrativo al poder comunicativo, para mantener al derecho libre de privilegios particulares. El sistema de derecho se regenera con la vigorización del poder comunicativo. La soberanía del pueblo se va realizando a través de procesos discursivos cuyo origen es un público independiente: sus decisiones pueden tomar forma de derecho con base en acuerdos democráticos asumidos por legisladores con responsabilidad política. No significa reprimir el pluralismo a favor de las mayorías. La democracia participativa se nutre de un sentido de lo razonable, anclado en la estructura comunicativa de lo público, el cual no otorga a ningún consenso fuerza legitimadora sino se reconoce como cuestionable por otras fuerzas libertarias" ⁽¹⁶⁾.

El aporte de Habermas de colocar como el gran poder social, el discurso, el poder comunicativo, es de una innegable importancia. Invita a actuar de nuevo con un sentido público y social, deliberativo y crítico. Sin mesianismos, ni salvadores, llámense partidos, iglesias, jefes. Al asumir el desafío de pensar individualmente y socialmente por sí mismos, deliberando y actuando en consecuencia.

Es claro que Habermas va más allá del positivismo jurídico, de la concreción de derechos humanos en poder y dándole un alcance mayor a su discurso procedimen-

16. Guillermo Hoyos. "Ética Discursiva. Derecho y Democracia". En *Ética y Conflicto*. Lecturas para una transición democrática. Cristina Motta (compiladora). Ed. Tercer Mundo. Uniandes. Santafé de Bogotá, 1995. Págs. 68-69.

tal. Afirma que están directamente y de manera interna en conexión: "La conexión interna entre el Estado de derecho y democracia se explica conceptualmente porque las libertades subjetivas de acción del sujeto de derecho privado y la autonomía pública del ciudadano se posibilitan recíprocamente" ⁽¹⁷⁾. Más allá del derecho clásico de Rousseau y Kant que posibilitaron una afirmación democrática, tal como hemos mostrado en esta investigación, lo que se está proponiendo en Habermas es que esta relación, verdadera conexión exige que los derechos subjetivos de libertad estén institucionalizados efectivamente, lo cual implica acciones judiciales de efectivo cumplimiento y que la autolegislación, lo democrático soberano, participativo, sea constitucional y legalmente establecido. Qué prima ¿los derechos humanos sobre la soberanía? A este asunto el autor responde: "De esta forma autonomía privada y autonomía pública se presuponen recíprocamente sin que la una pueda pretender tener primacía sobre la otra" ⁽¹⁸⁾. O lo que Habermas propone es una postura de superación de un dilema falso que oscila de un lado, encubrir privilegios (individualismo que debe leerse como egoísmo) y del otro, voluntad general como comunitarismo, en el mejor de los casos y masificación en el extremo. Se trata en cambio de darle racionalización en una tensión entre estas esferas del derecho. Lo cual conduce a que el derecho humano no sólo encuentra su apelación en el mundo de los valores morales, de las verdades establecidas y aceptadas como conciencia de un progreso moral, sino que se requiere radicalmente el procedi-

17. Jürgen Habermas. Ob. cit. Pág. 652.

18. Ibidem. Pág. 654.

miento del discurso, la deliberación libre, racional e igualmente propiciada y lograda. Dice el autor: "Este procedimiento democrático que en unas condiciones de pluralismo social y de pluralismo en lo que respecta a visiones del mundo confiere a la producción jurídica una fuerza generadora de legitimidad..."⁽¹⁹⁾. La categoría que ha utilizado para enfrentar esta tensión, contradicción no antagónica, es la de **equilibrio**. Por ello ha dicho: "Ahora podemos anudar los distintos hilos de nuestra argumentación para fundamentar un sistema de derechos que haga valer **equilibradamente** la autonomía privada y la autonomía pública de los ciudadanos."⁽²⁰⁾ El principio democrático lo concibe como nuclear del sistema de derechos y como él mismo lo evidencia, estamos ante un proceso o movimiento circular. Se trata no de una causalidad lineal, de una sola vía con jerarquía preestablecida, sino de una causalidad estructural. De esto se trata el código del derecho y su legitimidad.

La acción comunicativa fundadora del poder comunicativo y por ende del discurso y la deliberación hacen exigible derecho radical fundador, la educación, con su constelación de información-formación-crítica para el ejercicio del juicio y la argumentación. Es lo que hace que sean posibles verdaderos criterios, opiniones, juicios. Es lo que fundamenta la existencia de ciudadanos, lo que puede de verdad enfrentar al siervo, al individuo mercancia, a la masa-tribu-clientela. Es lo que tiene en cuenta Habermas cuando afirma: "De igual forma que la libertad comunicativa, antes de toda institucionalización,

está referida a condiciones de un empleo del lenguaje orientado al entendimiento, y depende de esas condiciones, así también los derechos de hacer **uso público** de la libertad comunicativa dependen de formas de comunicación y de procedimientos discursivos de deliberación y decisión, asegurados jurídicamente"⁽²¹⁾.

En su ensayo, Guillermo Hoyos ha realizado esta síntesis afortunada en torno al alcance de las tesis de Habermas: "El paradigma procedimental, como impronta de una democracia participativa, tiene una normatividad más fuerte que la teoría liberal clásica o neoliberal contemporánea, más formativa que el liberalismo social, pero más débil que el modelo republicano. En él hay elementos de todos estos paradigmas, como hemos podido mostrarlo: el reconocimiento del Estado de Derecho como forma adecuada de organización social, el ejercicio de derechos como proceso fundador de instituciones democráticas y la opción ética por una forma de vida autónoma privada y pública. Para una teoría discursiva, el progreso político radica sobre todo en la competencia comunicativa de los ciudadanos y en el aprendizaje de procedimientos de organización en el ámbito de la política, la economía y la administración.

Pero si en el paradigma procedimental todo se reduce a la forma de la comunicación, entonces se carece de aquello sustancial que permita plantear cuál es la sociedad deseable⁽²²⁾. (Negrillas fuera de texto).

El resaltado mío quiere enfatizar la importancia de que en las definiciones so-

21. Ibidem. Pág. 193.

22. Guillermo Hoyos. Ob. cit. Págs. 74-75.

19. Ibidem. Pág. 656.

20. Ibidem. Pág. 184.

bre lo deliberativo, el que se incluya la libertad propositiva con amplias posibilidades de diseñar otras alternativas de sociedad y civilización.

COLOFON

La evolución de los discursos, tanto los teóricos con sus formulaciones, documentos e instrumentos como los prácticos que han ido dando resultados parciales de menor a mayor significación deben permitirnos atinar sobre el rumbo actual.

Lo primero, es reconocer que son un logro limitado, incluso muy limitado, ante la persistencia de las guerras y las exclusiones sociales, políticas y culturales.

Lo segundo, es reconocer que al lado de su utilización eficaz, concreta, civilizadora se suelen emplear como ideología encubridora de actos intervencionistas (la actual intervención de la OTAN en los Balcanes se hace a nombre de la defensa de los derechos humanos). Igualmente como propaganda, maquillaje y campo de batalla en torno a quienes lo defienden realmente y como son justificadores de determinadas acciones estatales y gubernamentales (es lo que sucede en Colombia con los distintos gobiernos, desde que estalló brutalmente la crisis de los derechos humanos, dándose los reclamos internacionales y nacionales).

Pienso, que hay que reconocer, que ello es así no por culpa o responsabilidad de su formulación, siempre en constante progreso, sino por los límites inherentes a su alcance, a su proyección en la realidad del mundo de lo social y de la vida. Lo cual exige combinar, articular explícitamente su eficacia, su aplicación al funcionamiento de la democracia radical, con la crea-

ción de los espacios públicos que permitan la deliberación permanente de manera institucional y suprainstitucional, ejerciendo el poder comunicativo, la representación en los poderes con controles y transparencias, con una fuerte y horizontal organización de los sectores sociales-populares.

Generando propuestas, programas, críticas, alternativas dinamizadoras de la vida social y del funcionamiento de los poderes del Estado. Apelando a la movilización y a la desobediencia civil, cada que las situaciones obliguen y que unas deliberaciones suficientemente realizadas y con argumentos fuertes en su convencimiento lo exijan, lo cual pasa por expresar y concretar la solidaridad y la justicia social como propósito duro, central.

En un tercer nivel, igualmente combinado y articulado se requieren políticas y acciones públicas, estatales y gubernamentales en desarrollo de reformas, cambios, revoluciones contra la pobreza, la miseria, las exclusiones de toda orden. Los derechos humanos operan como legitimador, como causa necesaria, a través de la democracia radical, pero sólo estas prácticas emancipadoras le dan el alcance de causa suficiente.

En otro plano, es necesario afirmar que la conclusión lógica de una crítica necesariamente fuerte a lo existente como economía y política a nivel del mundo y de Colombia permiten y yo digo, exigen formular un nuevo tipo de relaciones sociales, de organización de la sociedad hoy profundamente institucionalizada. Incluso, de civilización que en su componente industrializador y tecnológico ha devenido en una amenaza a la supervivencia, no sólo de la vida humana, sino igualmente de toda forma de vida planetaria.

Este nuevo tipo de sociedad y civilización no podrá ser el resultado de ningún tipo de decisión vertical, autoritaria violenta, intimidatoria. Tendrá que descansar sobre el legado de derechos formulados y conquistados, innegociables en su vigencia y aplicación.

Tengo la convicción que al lado de los profundos, graves, dramáticos problemas que enfrenta la humanidad y el planeta, existen condiciones de razón cultural, de adelantos científicos, educativos, de conciencia sentimental, de sensibilización artística, de imaginación y creación social, popular e individual, para generar las propuestas deliberativas, hacia unas movilizaciones y acciones que logren superar en

unos procesos, que no serán automáticos, la situación que se vive y padece. Lo cual exige, construir transiciones, procesos de planificación y participación hacia esos logros.

Estado de derecho, social, democrático con una Constitución cuya eficacia y también su legitimación dependa de sus relaciones indestructibles con el derecho internacional de los derechos humanos y sus instituciones y organizaciones debidamente democráticas, es un horizonte que habría que recorrer. El propósito que nos debe animar es evitar lo que Habermas señala en el *Prefacio*: "Aquende las fortunas retóricas lo que reina es la pusilanimidad" ⁽²³⁾.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

RABOSSI, Eduardo. *La Carta Internacional de Derechos Humanos*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987.

CARRIO, Genaro R. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987.

MASKIN, Héctor. *El Sistema Europeo de Derechos Humanos*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1987.

URIBE VARGAS, Diego. *La Paz es una Tregua*. Ed. Unibiblos. Universidad Nacional de Colombia, 1999.

RORTY, Richard. "Derechos Humanos, Racionalidad y Sentimentalismo". En Revista *Ensayo y Error* Nº 11. Bogotá, noviembre: 1996. *Pragmatismo y Política*. Ed. Paidós, I.C.E. - U.A.B. Barcelona, 1998.

BOBBIO, Norberto. "Derechos del Hombre y Filosofía de la Historia". En *Anuario de Derechos Humanos* Nº 5. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, 1988-1989.

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático del derecho en término de teoría de discurso*. Ed. Trotta S.A. Madrid, 1998.

HOYOS, Guillermo. "Ética Discursiva, Derecho y Democracia". En *Ética y Conflicto*. Lecturas para una transición democrática. Cristina Motta (compiladora). Ed. Tercer Mundo. Uniandes. Santafé de Bogotá, 1995.

MEJIA QUINTANA, Oscar. *Derecho, legitimidad y democracia deliberativa*. Ed. Temis. Santafé de Bogotá, 1998.

ELIAS, Norbert. *Humana Conditio. Consideraciones en torno a la evolución de la humanidad*. Ed. Península. Barcelona, 1985-1988.

HELLER, Agnes y FEHER, Ferenc. *Anatomía de la Izquierda Occidental*. Ed. Península. Barcelona, 1985.